



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AJUSTA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión de Igualdad	Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, mediante el instrumento CG/AC-071/16, creó la Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género del Instituto.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. En la misma fecha señalada en el numeral previo, mediante el Acuerdo CG/AC-019/2020, el Consejo General determinó el cambio de denominación de Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género, quedando como Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación.



- VI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto. En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General realizó diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por el acuerdo antes mencionado.
- VII. En fecha once de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-145/2021, integró la Comisión de Igualdad, quedando de la siguiente manera:

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA

- VIII. En fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, a través del memorándum identificado como IEE/MABZ-001/2021, el Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga comunicó al Consejero Presidente del Consejo General, la intención de formar parte de la Comisión de Igualdad.
- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de noviembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter



permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I y II, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la citada Ley y las leyes locales correspondientes.

b) Código

El artículo 108, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.



El segundo párrafo del citado artículo 108, dispone que funcionarán de manera permanente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Quejas y Denuncias; de Fiscalización, y de Igualdad y No Discriminación; las cuales se integrarán por Consejeras y Consejeros Electorales bajo del principio de paridad de género.

c) Reglamento de Comisiones

El artículo 5, señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará las Comisiones Permanentes que para el efecto se requieran, entre las que se encuentra la Comisión de Quejas.

El artículo 12, determina que las Comisiones Permanentes se integrarán, por un mínimo de tres Consejeros Electorales. Dichas comisiones serán presididas por uno de los Consejeros integrantes de las mismas, electo dentro de los propios Consejeros, asimismo, los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, su integración a otra Comisión, manifestando, en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son miembros.

3. DEL AJUSTE EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, el Consejo General acordó la integración de la Comisión de Igualdad, designando como integrantes de dicha instancia colegiada, a las y los siguientes Consejeros Electorales:

- Consejera Electoral Martínez Gorbea Sofía Marisol
- Consejera Electoral Mendoza Corona Evangelina
- Consejera Electoral Rivas Vera Susana

Ahora bien, atendiendo a la solicitud referida en el antecedente VIII de este instrumento, el Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, se advirtió su intención de formar parte de la Comisión de Igualdad.

Además, cabe señalar que la intención solicitada por el Consejero Electoral, Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, no es contraria a ninguna disposición del Reglamento de Comisiones, ya que el artículo 12, cuarto párrafo del Reglamento de Comisiones, señala su integración a otra Comisión.

Así las cosas, tomando en consideración la manifestación vertida por el Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, este Consejo General determina procedente el ajuste a la integración de la Comisión de Igualdad, quedando de la siguiente manera:

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
CONSEJERA ELECTORAL MARTÍNEZ GORBEA SOFÍA MARISOL
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LVIII, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el ajuste en la integración de la Comisión de Igualdad, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Instituto, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- A la Presidencia de la Comisión de Igualdad, para su conocimiento; y
- Al Consejero Electoral Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo, a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, sobre el ajuste en la integración de la Comisión de Quejas.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.



SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, ajusta la integración de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación de este Organismo Electoral, en los términos aducidos en los considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

~~CONSEJERO PRESIDENTE~~

~~SECRETARIO EJECUTIVO~~

~~C. MIGUEL ANGEL GARCÍA ONOFRE~~

~~C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ~~

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.